



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 034-2024-ST-PAD-MPT/P, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Memorandum N° 043-2020/GM-MPT, de fecha 28 de enero de 2020, emitido por el Gerente Municipal; Resolución de Gerencia N° 013-2020-MPT/GM, de fecha 07 de enero de 2020 y Resolución de Gerencia N° 010-2020-MPT/GM, emitidos por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la responsabilidad administrativa disciplinario es aquella que exige al Estado, a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser caso.

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 034-2024-ST-PAD-MPT/P, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja pone en conocimiento del Despacho de Alcaldía, que el servidor, Miguel Ángel Díaz Gómez, ex Gerente Municipal de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, incurrió en la falta disciplinaria conforme a lo que se describe a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL

1.1. Ing. Miguel Ángel Díaz Gómez, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

2. IMPUTACIÓN DE LA FALTA Y/O DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

2.1. Con la Resolución de Gerencia N° 010-2020-MPT/GM, de fecha 07 de enero del 2020 (remitido el 17 de enero del 2020 al supuesto infractor de una falta administrativa, Anasto Balvín Camasca), el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, CPC Luis Ricardo Rosas Zamudio, decide iniciarle un procedimiento administrativo disciplinario al servidor Anasto Balvín Camasca (apoyo administrativo de Alcaldía) por haberse enmarcado su actuación en el literal "a" del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil y en el literal "b" del artículo 39 además del literal "d" del artículo 156 de su Reglamento.

2.2. Con la Resolución de Gerencia N° 013-2020-MPT/GM, de fecha 07 de enero del 2020 (remitido el 22 de enero del 2020 al supuesto infractor de una falta administrativa, Santiago Martin Segura Acevedo), el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, CPC Luis Ricardo Rosas Zamudio, decide iniciarle un procedimiento administrativo disciplinario al servidor Santiago Segura Acevedo (Subgerente de Cultura Juventud y Deportes) por haberse enmarcado su actuación en el literal "b" del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil y en el literal "d" del artículo 156 de su Reglamento.

2.3. Con fecha 24 de enero del 2020, el supuesto infractor de la falta administrativa, Anasto Balvín Camasca, presentó su descargo de los hechos ante la imputación consignada en la Resolución de Gerencia N° 010-2020-MPT/GM. Lo mismo hace el Sr. Santiago Segura Acevedo con fecha 28 de enero del 2020 ante la Resolución de Gerencia N° 013-2020-MPT/GM.

2.4. Con Memorandum N° 043-2020/GM-MPT, de fecha 28 de enero de 2020, de fecha 29 de enero del 2020, el CPC Luis Rosas Zamudio, Gerente Municipal, remite el descargo de los investigados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

2.5. Con fecha 10 de marzo del 2020, a través de la Resolución de Alcaldía N° 051-2020-MPT, de fecha 10 de marzo, se designa como nuevo Gerente Municipal Provincial de Tayacaja al Ingeniero Miguel Ángel





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

Díaz Gómez, el cual, conforme a la normativa vigente, tenía la obligación de, luego de evaluar los descargos de los investigados, emitir Informes Finales de Instrucción a fin de proseguir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

2.6. No obstante, lo dicho líneas arriba, a pesar de contar con la documentación arriba mencionada, el nuevo Gerente Municipal, Ing. Miguel Ángel Díaz Gómez, nunca hizo su Informe Final de Instrucción y con ello su conducta se ha subsumido en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que prescribe que, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un año calendario.

3. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El servidor público incurrió en la conducta de Omisión de funciones y con ello en la vulneración de los siguientes preceptos:

CONDUCTA: No haber emitido un Informe Final de Instrucción.

FALTA: Falta por Omisión, la cual consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil tenía como obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo (Numeral 98.3. del reglamento General de la Ley del Servicio Civil).

NORMA VULNERADA: Estando a lo anterior, el servidor civil habría vulnerado la norma que lo obligaba a emitir un Informe Final de Instrucción, lo cual está dispuesto en el literal "a" del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual prescribe que "La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder."

4. SANCIÓN POR LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Se le impone la suspensión sin goce de remuneración por 60 días calendarios, en aplicación de la primera parte del artículo 90 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

5. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

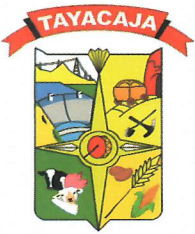
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, se pone en conocimiento del administrado que tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. A ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Resulta improcedente concederle licencia alguna en atención al literal h) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil mayores a 05 días hábiles.

7. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN INICIO AL PAD

Los documentos en los que se sustenta la presente Resolución son los señalados en la parte de VISTOS de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

7.1. Motivación de la sanción

Teniendo en consideración que el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, prescribe la graduación de la sanción y que el artículo 87 del mismo precepto señala expresamente las condiciones para la proporcionalidad, a continuación, se esgrimen los factores que sirven de motivación a este Organismo Instructor a fin de aplicar la sanción propuesta:

a) Grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado

En el presente caso se puede apreciar que la conducta desplegada (omisión) por parte del entonces Gerente Municipal, habría afectado los intereses generales de la entidad, ya que al no procesar disciplinariamente a Anasto Balvín Camasca y a Santiago Martín Segura Acevedo, se ha ocasionado que la impunidad reine en la entidad y por tanto el ius puniendi del Estado se volatilice para no poder castigar a quien se lo hubiese merecido.

b) El grado de jerarquía y la especialidad del servidor civil implicaba un mayor deber de conocer y apreciar debidamente su obligación.

Así, en la presente agravante se debe de tomar en consideración dos supuestos mismos que son:

b.1. Respecto al grado de jerarquía

El grado de jerarquía del presunto infractor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza del puesto del servidor dentro de la estructura orgánica de la entidad, ya sea como titular del puesto o encargado del mismo. Siendo así, la omisión del Gerente de la Municipalidad Provincial de Tayacaja tiene un mayor grado de reprochabilidad. Así, cuanto mayor es el grado de jerarquía del servidor será más reprochable su conducta, siendo el fundamento que se produce el derrumbamiento del modelo a seguir que debía de representar el servidor público ante sus subordinados. Del mismo modo, cabe agregar también que en razón de las labores directivas, de toma de decisiones, de guía, o de liderazgo, la gravedad de su responsabilidad es mayor respecto a aquellos servidores que no realizan tales labores.

c) Naturaleza de la infracción y antecedentes del servidor

c.1. En cuanto a la naturaleza de la infracción

En este supuesto se debe de precisar que es factible señalar que existen supuestos de hecho reprochables disciplinariamente que por su propia naturaleza son más graves, en esa línea, la conducta desplegada por el servidor es reprochable en vista que todo servidor público debe de conducirse de acuerdo a lo establecido por una norma, es así, que “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral”, asumiendo con pleno respeto a la función pública, siendo en este caso que el entonces Gerente Municipal con su conducta omisiva ha permitido la impunidad de dos trabajadores que le habrían generado gran perjuicio económico a la entidad.

c.2. En lo que concierne a los antecedentes del presunto infractor

Este criterio se refiere a que debe evaluarse tanto los méritos como los deméritos del presunto infractor incorporados en su legajo personal y/o reportados en su informe escalafonario. Asimismo, se debe de tener en consideración la reputación laboral del presunto infractor, resultando válido este criterio para la determinación de la sanción.

Es menester mencionar que de acuerdo al artículo 90 de la Ley del Servicio Civil se señala que “La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.”.

8. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

Despacho de Alcaldía por ser su jefe inmediato conforme al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja

En mérito a las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apertúrese Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor, Ing. Miguel Ángel Díaz Gomez, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, al que se debe de notificar la presente resolución, concediéndoles 05 días hábiles a partir de recepcionada la notificación para la presentación de su descargo respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la información y estadísticas efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE